TOF DO

SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE LA DEUDA ESTUDIANTIL DE MAESTROS

N.º de OMB 1845-0059 Formulario aprobado Caduca: 30 nov. 2007

Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford»

TLFA

Es posible que usted reúna los requisitos para la condonación de su deuda estudiantil, si no tenía a la fecha del 1 de octubre de 1998 ningún saldo pendiente en préstamos hechos mediante el Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia (Programa FFEL) o el Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford» (Programa de Préstamos Directos), o si no lo tenía en el momento de obtener otro préstamo después del 1 de octubre de 1998.

AVISO: El que a sabiendas haga declaraciones falsas o engañosas en el presente formulario, o en cualquier documento adjunto al mismo, quedará sujeto a sanciones, las cuales pueden incluir multas, encarcelamiento o ambas penas, de conformidad con el Código Penal de EE.UU. y con la Sección 1097 del Título 20 del Código de Estados Unidos.

SECCIÓN 1: DATOS DE IDENTIDAD DEL PRESTATARIO	
	Favor de introducir o corregir la siguiente información:
	N.º de Seguro Social
	Nombre y apellidos
	Dirección
	Ciudad, estado, código postal
	Teléfono (domicilio)
	Teléfono (alterno)
	Correo electrónico (optativo):
SECCIÓN 2: SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE DEUDA ES (El prestatario debe llenar esta sección.)	STUDIANTIL Y CERTIFICACION DEL PRESTATARIO
, ,	eneral e indicaciones», «Condiciones de participación», «Definiciones» y «Requisitos ente formulario.
	nos obtenidos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos, rimaria o secundaria que reúne los requisitos correspondientes. Durante el período de que correspondan a su caso):
	ñanza primaria, y he demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que itemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria.
Me desempeñé a tiempo completo como docente, en una escuela de enser especialización académica.	ñanza secundaria, impartiendo instrucción en una materia que guarda relación con mi
Me desempeñé a tiempo completo como docente, en una escuela de ensei según lo definido en la Sección 7.	ñanza primaria o secundaria, y era docente de primaria o secundaria altamente cualificado,
Solicito la condonación de hasta \$17,500 de mi deuda contraída por préstamo basándome en mi desempeño como docente en una escuela de enseñanza pr servicio que justifica la presente solicitud de condonación (marque las casillas	imaria o secundaria que reúne los requisitos correspondientes. Durante el período de
Me desempeñé a tiempo completo como docente de matemáticas o ciencia altamente cualificado.	is, en una escuela de enseñanza secundaria, y era docente de matemáticas o ciencias
secundaria, y era docente de educación especial altamente cualificado. Las	npartiendo instrucción a niños con discapacidad en una escuela de enseñanza primaria o s discapacidades de los niños corresponden a mi formación en el campo de educación gicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan
■ Marque una de las siguientes casillas:	
No he solicitado ni me he acogido anteriormente a la condonación de mi de Préstamos Directos, al amparo del Programa de Condonación de la Deuda	euda contraída por los préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Estudiantil de Maestros.
Directos, al amparo del Programa de Condonación de la Deuda Estudiantil	oor los préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos de Maestros y por medio del acreedor indicado abajo. (Si usted marca esta casilla, de que ya haya solicitado la condonación, y la solicitud se encuentre en trámite de do».)
Nombre del acreedor	\$ Monto condonado
	odo de indulgencia se le aplicará al pago del capital y de los intereses devengados de todos
los préstamos autorizados, desde la fecha en que mi acreedor reciba el formul	ario de solicitud de condonación debidamente diligenciado hasta la fecha en que dicha ses que se devenguen durante el período de indulgencia pueden ser capitalizados.
	es 1 y 2 es correcta y verídica; (2) que he leído y entendido las definiciones expuestas en s y condiciones cuya satisfacción es necesaria para la concesión de la condonación, según
Firma del prestatario:	Fecha:

SECCIÓN 3: CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO (El director administrativo debe llenar esta sección.)

Antes de llenar la presente sección, lea «Información general e indicaciones», «Condiciones de participación», «Definiciones» y «Requisitos de participación», que se encuentran en las Secciones 4, 6, 7 y 8. Es posible que se necesite la certificación de más de un director administrativo. Devuelva la solicitud diligenciada al prestatario.

al prestatario.	
Certifico que, según mi leal saber y entender, el prestatario ha cumplido los requisitos de servicio docente para aco Secciones 6, 7 y 8 del presente formulario. Asimismo, certifico que, durante el período por el cual se solicita la conc la Sección 6 del presente formulario, y se desempeñó como tal a tiempo completo durante años académicos	Jonación, el prestatario era docente, según lo definido en s completos y consecutivos, de zar de beneficios al amparo del Título 1, y que era uno de e sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, maestro de secundaria que imparte instrucción en
□ Al marcar esta casilla, certifico que, durante el servicio que le da derecho a la condonación, el prestatario se des cualificado de enseñanza primaria o secundaria que impartió instrucción en matemáticas, ciencias o educación presente formulario.	
Nombre de escuela	Condado
Dirección de la escuela (calle, ciudad, estado, código postal)	Teléfono
Nombre, apellido y puesto del director administrativo (en letra de molde)	
Firma del director administrativo	Fecha

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN GENERAL E INDICACIONES

- El Programa de Condonación de la Deuda Estudiantil de Maestros tiene como objeto fomentar la participación y retención de personas en la profesión docente. Según este programa, el que se desempeñe a tiempo completo como docente durante cinco años académicos completos y consecutivos en determinadas escuelas de enseñanza primaria y secundaria que prestan servicio a familias de bajos ingresos y que reúnen otros requisitos, puede acogerse a la condonación de un total combinado de hasta \$17,500 del capital e intereses de préstamos hechos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos. Para leer todos los requisitos y condiciones de participación, consulte las Secciones 5 y 8.
- Antes de llenar la Sección 2, lea con detenimiento las Secciones 5, 6, 7 y 8. Proporcione toda la información solicitada. Escriba sus respuestas a máquina o a mano. Utilice tinta oscura. Escriba las fechas en el formato mes-día-año (MM-DD-AAAA). Por ejemplo, «31 de enero de 2006» equivale a «01-31-2006».
- Deberá llenar la Sección 3 el director administrativo de la escuela en la que usted ha prestado el servicio docente que le permite solicitar la condonación. En caso de que usted haya trabajado como docente en varias escuelas durante el mismo año académico, puede llenar la Sección 3 el director administrativo de tan sólo una de ellas. Si ha trabajado como docente en distintas escuelas durante distintos años académicos, el director administrativo de cada una de ellas deberá certificar que usted ha reunido los requisitos correspondientes. En caso de necesitar la certificación de más de un director administrativo, usted puede proporcionar las otras certificaciones en una hoja por separado (con la información de la Sección 3 incluida en las mismas) y presentar el conjunto con la solicitud diligenciada.
- Remita la solicitud diligenciada a la dirección indicada en la Sección 10. Si desea solicitar la condonación de la deuda estudiantil pagadera a otros acreedores, deberá presentar un formulario de solicitud a cada uno de ellos.

SECCIÓN 5: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

- Si usted se encuentra en incumplimiento de pago de algún préstamo hecho mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos, no se puede condonar la deuda asociada con dicho préstamo, a menos que haya convenido en pagarla de una manera que el acreedor del préstamo encuentre satisfactoria.
- El acreedor no reembolsará ninguno de los pagos que haya realizado usted u otra parte antes de la aprobación de la solicitud de participación en el programa de condonación de deuda estudiantil.
- No se le puede condonar un monto que supere el total combinado de \$17,500 en capital e intereses de sus préstamos hechos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos. Usted será responsable de pagar cualquier saldo que quede después de la condonación.
- Salvo que usted le indique lo contrario a su acreedor, la condonación del monto previsto se aplicará a los préstamos según la siguiente secuencia: (1) Préstamos Federales o Directos «Stafford» sin subsidio de intereses; (2) Préstamos Federales o Directos «Stafford» con subsidio de intereses y (3) Préstamo Directo de Consolidación con subsidio de intereses, Préstamo Federal de Consolidación o Préstamo Directo de Consolidación sin subsidio de intereses.
- Si usted se acoge a la condonación de su deuda estudiantil basándose en declaraciones falsas, ficticias o fraudulentas hechas en la presente solicitud o en cualquiera de los documentos adjuntos a la misma, puede quedar sujeto a sanciones civiles y criminales, de conformidad con las leyes federales correspondientes.

SECCIÓN 6: DEFINICIONES

- El acreedor de un Préstamo FFEL puede ser un prestamista, una agencia garantizadora o el Departamento de Educación de EE.UU. El acreedor de un Préstamo Directo es el Departamento de Educación de EE.UU.
- Año académico consiste en:
 - Un año lectivo completo, en una sola escuela;
 - Dos períodos de medio año completos y consecutivos, en más de una escuela, o
 - Dos períodos de medio año completos y consecutivos, durante años lectivos diferentes, en una sola escuela o en más de una escuela.

Los períodos de medio año no comprenden las sesiones de verano y habitualmente transcurren en un período de 12 meses. Tratándose de escuelas que ofrecen programas de instrucción que duran todo el año, se considera que un año académico consta de un mínimo de nueve meses.

- La capitalización consiste en añadir los intereses pendientes de pago al saldo de capital del préstamo. Esta medida aumentará la cantidad del capital y el costo total de liquidar el préstamo en su totalidad.
- Director administrativo se refiere a la persona (como por ejemplo, el director o subdirector de la escuela) encargada de supervisar el desempeño de los deberes de usted como docente y que tiene acceso a los datos sobre la experiencia y cualificaciones que usted tenga para el ejercicio de dicha profesión.

SECCIÓN 6: DEFINICIONES (continuación)

- Docente (o maestro) se refiere a una persona, incluidos los maestros de educación especial, que imparte instrucción directamente en el aula o instrucción de la misma índole en un entorno que no sea el aula. Para efectos del programa de condonación de deuda estudiantil, a los bibliotecarios y orientadores escolares no se les considera docentes.
- Educación especial se refiere a la instrucción creada especialmente para satisfacer las necesidades particulares del niño con discapacidad, sin costo alguno a los padres, incluida la instrucción impartida en el aula, en casa, en hospitales e instituciones, y en otros entornos. También se refiere a la instrucción en la educación física, es decir, la terapia física.
- Escuela de enseñanza primaria se refiere a una escuela, sea pública o privada sin fines de lucro, que imparte enseñanza primaria, según lo determinado por las leyes correspondientes del Estado o, en caso de que la escuela no esté ubicada en un Estado, por el Departamento de Educación de EE.UU.
- Escuela de enseñanza secundaria se refiere a una escuela, sea pública o privada sin fines de lucro, que imparte enseñanza secundaria, según lo determinado por las leyes correspondientes del Estado o, en caso de que la escuela no esté ubicada en un Estado, por el Departamento de Educación de EE.UU.
- Indulgencia se refiere a la suspensión temporal de pagos de la deuda del préstamo, a la prolongación del plazo para efectuar dichos pagos o a la reducción temporal del monto de los pagos programado anteriormente. El prestatario tiene la responsabilidad de pagar los intereses que devenguen los préstamos durante la indulgencia. En caso de que el prestatario no paque los intereses devengados, éstos pueden capitalizarse.
- Niño con discapacidad consiste en un niño que necesita de educación especial y servicios afines, a causa de retraso mental, impedimento auditivo (incluida la sordera), impedimento del habla o del lenguaje, impedimento visual (incluida la ceguera), trastorno emocional grave, impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral por causas traumáticas, u otro impedimento que afecta la salud o algún problema específico en el aprendizaje. Tratándose de niños de 3 a 9 años de edad, el término «niño con discapacidad» puede, al criterio del Estado y del organismo gubernamental local encargado de la educación, incluir el que necesite de educación especial y servicios afines, a causa de retrasos en el desarrollo, según lo definido por el Estado y lo medido por los instrumentos y procedimientos pertinentes, en una o varias de las siguientes categorías: desarrollo físico, desarrollo cognoscitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional, o desarrollo de la adaptabilidad.
- Préstamos autorizados para efectos del programa de condonación se refieren a los siguientes: Préstamos Federales «Stafford» (con y sin subsidio de intereses), Préstamos Federales Directos «Stafford/Ford» (Préstamos Directos con subsidio de intereses), Préstamos Federales Directos «Stafford/Ford» sin subsidio de intereses (Préstamos Directos sin subsidio de intereses), y cualquier porción del Préstamo Federal de Consolidación o Préstamo Federal Directo de Consolidación que se haya utilizado para liquidar un Préstamo Federal Stafford, Préstamo Directo con subsidio o Préstamo Directo sin subsidio que sean autorizados.
- Tiempo completo se refiere a la cantidad estándar de tiempo utilizada por un Estado determinado para definir lo que constituye el desempeño de tiempo completo en el cargo de maestro. Si el prestatario trabaja como maestro en más de una escuela, «tiempo completo» se calcula teniendo en cuenta el desempeño en todas las escuelas.

SECCIÓN 7: DEFINICIÓN DE «ALTAMENTE CUALIFICADO»

- Para considerársele docente altamente cualificado, el maestro de enseñanza primaria o secundaria que trabaja en una institución pública debe haber reunido los siguientes requisitos:
 - 1. Haber obtenido la certificación docente completa por parte del Estado (incluida la certificación obtenida por medios que no sean los tradicionales) o haber aprobado el examen previo a la obtención de licencias expedidas por el Estado para el ejercicio de la docencia, y también tiene licencia para desempeñarse como maestro en el Estado correspondiente, salvo cuando se emplea el término con respecto a una persona que presta servicio docente en una escuela pública autónoma (charter), en cuyo caso el término significa que el docente cumple con los requisitos estipulados en la ley del Estado relativa a las escuelas públicas autónomas, y
 - 2. No haber sido eximido de los requisitos de certificación o de licencia, sea de forma temporal o provisional o por motivos de urgencia.

Asimismo:

- Al maestro de enseñanza primaria recién entrado en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 - 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (bachelor's degree) y
 - 2. Haber demostrado, aprobando un examen riguroso aplicado por el Estado, los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria, lo cual puede consistir en la aprobación de un examen exigido por el Estado previo a la obtención de las certificaciones o licencias que sean necesarias para el ejercicio profesional, o de exámenes en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios básico de la enseñanza primaria).
- Al maestro de enseñanza intermedia o secundaria recién entrado en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 - 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (bachelor's degree) y
 - 2. Haber demostrado, mediante lo siguiente, un alto nivel de capacidad en cada una de las materias académicas en las cuales imparte instrucción:
 - Haber aprobado un examen riguroso, aplicado por el Estado, sobre cada una de las materias en las cuales el maestro imparte instrucción (lo cual puede consistir
 en un nivel satisfactorio de desempeño en un examen exigido por el Estado previo a la obtención de las certificaciones o licencias que sean necesarias para el
 ejercicio profesional, o en exámenes en cada una de las materias académicas en las cuales el maestro imparte instrucción), o
 - Terminación satisfactoria, en cada una de las materias en las cuales el maestro imparte instrucción, de cualquiera de lo siguiente: especialización académica; programa conducente a un título de posgrado; cursos equivalentes a la carga académica de una especialización universitaria, o programa que lleva a una certificación o reconocimiento avanzados.
- Al maestro de enseñanza primaria, intermedia o secundaria que no haya entrado recientemente en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 - 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (bachelor's degree); y
 - 2. Cumplir con las normas correspondientes relativas a maestros de enseñanza primaria, intermedia o secundaria recién entrados en la profesión o
 - 3. Demostrar la capacidad y conocimientos necesarios en todas las materias académicas en las cuales el maestro imparte instrucción, según criterios de evaluación elevados, objetivos y uniformes del Estado que:
 - Rijan tanto los conocimientos de materias académicas como las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en el grado correspondiente;
 - Conformen con los criterios exigentes del Estado relativos a los contenidos académicos y al desempeño del estudiante, y que se hayan creado en consulta con
 expertos en materia de contenidos académicos básicos, maestros, y directores y administradores de escuelas;
 - Ofrezcan información objetiva y coherente sobre la adquisición de conocimientos básicos por parte del maestro en las materias académicas en las cuales éste imparte instrucción;
 - Se apliquen de manera uniforme por todo el Estado a todo docente que imparta instrucción en la misma materia y en el mismo grado;

Continúa en la página 4

SECCIÓN 7: DEFINICIÓN DE «ALTAMENTE CUALIFICADO» (continuación)

- Tengan en cuenta el tiempo que el maestro lleva impartiendo instrucción en la materia académica, pero sin basarse principalmente en este factor;
- Se pongan a disposición pública, cuando sea necesario, y
- Puedan suponer múltiples y objetivas formas de medir la capacidad docente.

SECCIÓN 8: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Para acogerse a la condonación de hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, usted no debía tener ningún saldo pendiente en préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos, a la fecha del 1 de octubre de 1998 o a la fecha de obtener otro préstamo hecho mediante estos programas después del 1 de octubre de 1998. Para acogerse a la condonación de un monto más elevado de su deuda estudiantil (posibilidad que se ofrece a ciertos docentes que impartan instrucción en matemáticas, ciencias y educación especial), no debía tener ningún saldo pendiente en préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos, a la fecha del 1 de octubre de 1998 o a la fecha de obtener otro préstamo hecho mediante estos programas después del 1 de octubre de 1998 y antes del 1 de octubre de 2005.
- Los préstamos que usted desea sean condonados se hicieron antes de la terminación de los cinco años académicos del servicio docente que le permite solicitar la condonación
- Usted no se ha acogido a la condonación ofrecida por medio del Programa AmeriCorps y al amparo de Subtítulo D de Título 1 de la Ley de Servicio Nacional y Comunitario de 1990, basándose en el mismo servicio docente en cuya virtud solicita la condonación de su deuda contraída por préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL y/o del Programa de Préstamos Directos.
- Usted debe haber estado empleado como docente de tiempo completo durante cinco años académicos completos y consecutivos, por lo menos uno de los cuales transcurrió después del año académico 1997-1998, en una escuela de enseñanza primaria o secundaria que cumpla con lo siguiente:
 - 1. Estar ubicada en un distrito escolar que reúne los requisitos para obtener fondos al amparo del Título 1 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada;
 - 2. Haber sido seleccionada por el Departamento de Educación de EE.UU., a base de una determinación de que más del 30 por ciento de la población estudiantil total de la escuela se compone de niños que reúnen los requisitos para recibir servicios al amparo del Título 1 y
 - 3. Figurar en el *Annual Directory of Designated Low-Income Schools for Teacher Cancellation Benefits (Directorio anual de escuelas designadas como las de bajos ingresos para efectos de la condonación de la deuda estudiantil de maestros)* (Vea el sitio http://studentaid.ed.gov/PORTALSWebApp/students/spanish/cancelstaff.jsp). Si el directorio no está disponible antes del 1 de mayo de un año determinado, se puede utilizar el del año anterior.
- Si la escuela cumple con los requisitos anteriores durante por lo menos uno de los años durante los cuales usted presta servicio docente, pero no los cumple durante los años subsiguientes, los años subsiguientes de servicio docente en ella tienen validez para efectos de calcular los cinco años académicos completos y consecutivos de servicio docente.
- Si empezaron antes del 30 de octubre de 2004 los cinco años completos y consecutivos del servicio docente que le permite solicitar la condonación:
 - Se pueden condonar hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de tiempo completo, en una escuela de enseñanza primaria, que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria o
 - Docente de tiempo completo, en una escuela de enseñanza secundaria, que impartía instrucción en una materia que guarda relación con su especialización académica.
 - Se pueden condonar hasta \$17,500 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de matemáticas o ciencias altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza secundaria que reunía los requisitos correspondientes, o
 - Docente de educación especial altamente cualificado cuya responsabilidad principal era la de prestar servicio de educación especial a los niños con discapacidad; que impartía instrucción a niños cuyas discapacidades correspondían a su formación en el campo de educación especial y que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan de estudios que regía las mismas.
- Si empezaron el 30 de octubre de 2004 o posterior los cinco años completos y consecutivos del servicio docente que le permite solicitar la condonación:
 - Se pueden condonar hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos, si usted era un docente altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza primaria o secundaria.
 - Se pueden condonar hasta \$17,500 de la deuda contraída por sus préstamos, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de matemáticas o ciencias altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza secundaria que reunía los requisitos correspondientes, o
 - Docente de educación especial altamente cualificado cuya responsabilidad principal era la de prestar servicio de educación especial a los niños con discapacidad; que impartía instrucción a niños cuyas discapacidades correspondían a su formación en el campo de educación especial y que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan de estudios que regía las mismas.
- Si usted no pudo cumplir en su totalidad un año académico determinado de servicio docente, este año aún puede tener validez para efectos de calcular los cinco años académicos completos y consecutivos que hay que cumplir, siempre que:
 - 1. Usted haya cumplido por lo menos la mitad del año académico y
 - 2. Su empleador considere que usted ha cumplido con los requisitos contractuales correspondientes a dicho año académico para efectos de los aumentos de sueldo, la permanencia (tenure) y la jubilación, y
 - 3. Usted no haya podido cumplir el año académico en su totalidad porque:
 - Reinició sus estudios postsecundarios, con dedicación de por lo menos medio tiempo, en un campo de estudio que guarda relación directa al desempeño del servicio docente expuesto anteriormente; o
 - Tenía una condición amparada por la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares de 1993 (FMLA) o
 - Recibió órdenes para prestar servicio activo por un plazo superior a 30 días en calidad de integrante de un componente de la reserva de las Fuerzas Armadas.

Tenga presente que los siguientes períodos no constituirán una interrupción de los cinco años completos y consecutivos de servicio docente autorizado que se deben cumplir para participar en el programa de condonación: los estudios postsecundarios, la ausencia debida a una condición amparada por la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares, la prestación de servicio activo o el tiempo necesario para que se reanude el servicio docente en una fecha no posterior al principio del próximo año académico programado.

SECCIÓN 9: AVISOS IMPORTANTES

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información

En virtud de la Ley de Confidencialidad de Información de 1974 (5 Código de Estados Unidos 552a), es obligatorio poner a disposición del solicitante el siguiente aviso: La autoridad para reunir la información solicitada por medio del presente formulario deriva de la Sección 428(b)(2)(A) y siguientes, y 451 y siguientes, de la Ley de Educación Superior de 1965, según enmendada (20 Código de Estados Unidos 1078[b][2][A] y siguientes y 20 Código de Estados Unidos 1087a y siguientes). La autoridad para solicitar y utilizar el número de Seguro Social del solicitante deriva de la Sección 484(a)(4) de la Ley de Educación Superior (20 Código de Estados Unidos 1091[a][4]). Si bien tienen carácter voluntario tanto la participación en el Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia (Programa FFEL) o el Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford» (Programa de Préstamos Directos) como el proporcionar el número de Seguro Social, el solicitante deberá facilitar la información solicitada, incluido el número de Seguro Social, para poder participar en los programas.

Los fines principales de reunir la información solicitada en el presente formulario, incluido el número de Seguro Social, consisten en lo siguiente: verificar la identidad del solicitante; determinar la aptitud de éste para obtener un préstamo o para acogerse a un beneficio en materia del pago de la deuda de un préstamo existente (como por ejemplo, el aplazamiento de pago, la indulgencia o la anulación, o condonación, de la deuda), al amparo del Programa FFEL o del Programa de Préstamos Directos; administrar los préstamos del solicitante, y, en caso de que éste se atrase en los pagos o incurra en el incumplimiento de pago, encontrarlo y exigirle el pago de la deuda. También hacemos uso del número de Seguro Social como identificador de la cuenta de préstamo del solicitante y para permitir a éste acceder electrónicamente a los datos relativos a la misma

Los datos que el solicitante proporcione podrán cederse a terceros, según lo dispuesto en una cláusula, debidamente publicada en el sistema de registro correspondiente, sobre la utilización de rutina de la información solicitada. Tratándose del presente formulario, dicha utilización incluye la cesión de los datos proporcionados en el mismo a ciertas partes, señaladas abajo, a fin de hacer lo siguiente: determinar la identidad del solicitante; evaluar la aptitud de éste para obtener un préstamo o acogerse a un beneficio en materia del pago de la deuda de un préstamo existente; permitir la administración de los préstamos y el cobro de la deuda de los mismos; dar orientación sobre el pago de la deuda de los préstamos; hacer cumplir las condiciones de los préstamos; investigar la posibilidad de la comisión de fraude y verificar el cumplimiento con las normas que rigen la participación en los programas federales de ayuda económica estudiantil; encontrar al solicitante y exigirle el pago de la deuda en caso de que se atrase en los pagos o incurra en el incumplimiento de pago; informar sobre los cálculos del índice de incumplimiento de pago; facilitar el historial de ayuda económica del solicitante a las partes pertinentes; ayudar a los administradores del Programa a llevar un control sobre la devolución de fondos de préstamo y la anulación de préstamos, o establecer un método habitual según el cual instituciones educativas puedan informar de forma eficiente sobre la dedicación de estudio del solicitante. Las siguientes son las partes a las que podemos destinar la información reunida: organismos federales, estatales y locales; otros organismos federales que participan en los programas de cotejo electrónico de datos; entidades que hayamos autorizado a ayudarnos a administrar nuestros programas de préstamos; particulares que tiene alguna relación con el solicitante, tales como familiares, empleadores actuales y pasados, socios comerciales y personales; agencias de informes crediticios; instituciones educativas y contrat

En caso de litigio, podemos enviar los datos del solicitante al Departamento de Justicia, o al tribunal, entidad jurídica, abogado, parte o testigo correspondientes, cuando dicha cesión se considere procedente y necesaria para la solución del mismo. Si estos datos, ya sean por separado o en conjunto con otra información, indican una violación potencial de la ley, podemos enviarlos a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas correspondientes. Podemos enviar la información a congresistas en caso que usted les pida ayuda para resolver algún asunto relacionado con los programas federales de asistencia estudiantil. En caso de denuncias, quejas o medidas disciplinarias en materia de empleo, podemos ceder datos a los organismos correspondientes, a fin de facilitar la adjudicación o investigación de las mismas. Si se dispone en un acuerdo de contratación colectiva, podemos ceder datos a sindicatos debidamente reconocidos al amparo del Capítulo 71 del Título 5 del Código de Estados Unidos. Los datos también pueden cederse a investigadores que reúnan los requisitos correspondientes y de conformidad con las protecciones previstas en la Ley de Confidencialidad de Información.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites

Según lo dispuesto en la Ley de Reducción de Trámites de 1995, ninguna persona estará en la obligación de responder a un instrumento de recolección de datos que no exhiba un número de control vigente emitido por la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés). Para efectos del presente formulario, dicho número es 1845-0059. Se calcula que el tiempo promedio necesario para llenar el presente formulario es de 0.33 horas (20 minutos) por respuesta, incluido el tiempo para leer las instrucciones, buscar la información en los documentos correspondientes, reunir y mantener los datos necesarios y revisar toda la recopilación de datos. *Si usted tiene algún comentario sobre este cálculo o si desea ofrecer sugerencias que contribuyan a mejorar el presente formulario, sírvase escribir a la siguiente dirección*: U.S. Department of Education, Washington, DC 20202-4651

Si tiene algún comentario o inquietud con respecto al estado de la tramitación del presente formulario en su caso particular, comuníquese con su acreedor (vea la Sección 10).

SECCIÓN 10: DÓNDE ENVIAR EL FORMULARIO DILIGENCIADO

Envíe el formulario de solicitud debidamente diligenciado, y cualquier documentación que sea necesaria para la tramitación del mismo, a la siguiente dirección:

(De no indicarse ninguna dirección, remita el formulario a su acreedor.)

Si necesita ayuda para llenar la presente solicitud, llame al siguiente número: (De no indicarse ningún número telefónico, llame a su acreedor.)